

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00750.

El escrito que milita a folios preliminares del presente cuaderno junto con los anexos allí enunciados, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 11 de agosto pasado, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 10 del expediente digital).-

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito en mención, allegado por el Abogado que representa a la parte demandante, el Despacho,

DISPONE:

1. Previamente a resolver lo que en derecho corresponda en lo atinente a la solicitud de emplazamiento de la demandada sociedad CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA. y a efecto de evitar futuras nulidades, se ordena practicar la diligencia de notificación del auto de apremio a la demandada en mención, en la dirección física aportada en el escrito de demanda (acápites de notificaciones) al igual que en las direcciones físicas registradas en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada aportado con el escrito de demanda, acorde a lo normado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal y como se ordenó en el auto de fecha 25 de octubre del año 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales (derivado No. 06 del expediente digital).

2. Lo anterior, en razón a que dentro del expediente no obra prueba documental donde se acredite que las comunicaciones remitidas a la parte demandada fueron entregadas en las direcciones electrónicas de destino, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y conforme a la tesis planteada en la sentencia STC 10417-2021, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M. P. Luis Alonso Rico Puerta (ver derivados No. 02, 03, 07 y 10 del expediente digital).-

3. Para cumplir con la carga procesal ordenada en el presente auto, se le concede a la parte actora y su apoderado judicial el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C. G. del Proceso.-

4. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **146**, hoy **29 de agosto de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e832ae6b6996814780545cc3a327d93e29d83bc6df5714c9f70d0f383e2122e**

Documento generado en 26/08/2022 02:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>